



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 - 00131- 00
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2021 00058 verbal
Demandante	Sociedad Neoinversiones S. A. S.
Demandado	Natalia Andrea Hernández Henao y otros
Tema	Libra mandamiento de pago cobro de costas procesales 1° y 2° instancia

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA (cobro costas de primera y segunda instancia) reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad NEOINVERISIONES S. A. S., contra NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO, CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLDA (representado por su madre MARIA CAMILA ARBOLEDA ISAZA) y DULCE MARIA HENRIQUEZ (representada por su madre LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE), por la siguiente suma de dinero:

1.1 CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000.00), como capital, correspondiente a la condena en costas, impuesta mediante la sentencia de primera instancia del 5 de mayo de 2022, confirmada en segunda instancia, mediante sentencia proferida el 24 de octubre de 2022, en el proceso seguido con radicado 2021-00058, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 30 de enero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto que impartió su aprobación, hasta el pago total y efectivo de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante y de lo cual se deberá aportar al plenario la respectiva constancia o, en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación personal de los aquí ejecutados, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en las direcciones físicas aportadas en el proceso verbal o, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones electrónicas.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8. El abogado SERGIO ALBERTO MORA, portador de la T. P. 34.486 del C.S. de la J. viene representando a la entidad ejecutante desde el proceso principal que dio origen a este.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Con firma escaneada, toda vez que, la firma electrónica está en proceso.